

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Oficio DE/CJPE/253/2022 y anexos de Rigoberto García Ortega, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, correspondientes al trece de junio de dos mil veintidós, número 109, tiraje 030.</p> <p>b) Constancia de Mauricio Guerrero Martín, secretario auxiliar adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital de los periódicos oficiales, correspondientes al trece de junio de dos mil veintidós, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.</p>	11502
<p>2. Oficio DE/CJPE/271/2022 y anexo de Rigoberto García Ortega, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, correspondiente al cinco de julio de dos mil veintidós, número 003, tiraje 030.</p>	12035

Las documentales referidas con el número uno fueron depositadas el veintidós de junio del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el treinta siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que las documentales indicadas con el número dos fueron depositadas en el servicio de mensajería privada y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el ocho de julio del año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en el proveído de veintitrés de junio de este año, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, correspondientes al trece de junio y al cinco de julio de dos mil veintidós, en los que constan la publicación de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, relativo a dicha ejecutoria.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, y 31², en relación con el 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **declara la invalidez** de los artículos **55, fracciones II, incisos c), d), f), g), numerales 2 y 4, h), i) y j) y II.1, incisos c), d), e), g), h) e i)** de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas; **26, incisos c), d) y e)** de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jalá; **26, fracciones II, III, IV y V, inciso b),** de la Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz; **32, fracciones II, inciso a), III y IV,** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas; **41, fracciones II, inciso a), III, IV y V, inciso b),** de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla; **35, fracciones III, IV, V, VII y VIII,** de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic; **28, fracciones III, IV, V y VI, inciso b),** de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan; y, **45, fracciones III, IV y VI, inciso b),** de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Nayarit y conforme a los efectos vinculativos hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“SEXTO. Efectos. En razón a lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el diverso 73, todos de la Ley Reglamentaria⁴ de la materia, las **declaratorias**

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Ley Reglamentaria de la materia

“Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021

de invalidez decretadas en la presente sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Nayarit.

Asimismo, este Tribunal Pleno determina que no se está en el caso de extender los efectos de invalidez a alguna otra norma, al no surtirse las hipótesis del artículo 41, fracción IV, en relación con el numeral 73, ambos de la ley de la materia, al no advertirse otra disposición que dependa de la invalidada, o que vinculada con las analizadas contenga el mismo vicio aquí advertido.

Por otro lado, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, **en lo futuro el Congreso del Estado de Nayarit deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad**, en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.

Finalmente, **deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados**, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.”.

De lo anterior, es posible advertir que la propia ejecutoria **declaró la invalidez** de los artículos 55, fracciones II, incisos c), d), f), g), numerales 2 y 4, h), i) y j) y II.1, incisos c), d), e), g), h) e i) de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas; 26, incisos c), d) y e) de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala; 26, fracciones II, III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz; 32, fracciones II, inciso a), III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas; 41, fracciones II, inciso a), III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla; 35, fracciones III, IV, V, VII y VIII, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic; 28, fracciones III, IV, V y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan; y, 45, fracciones III, IV y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Por tanto, la sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Nayarit, lo cual aconteció el seis de octubre de dos mil veintiuno⁵, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento, así como del voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, relativo a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁶, inclusive, a los municipios de Bahía Banderas, Jala, Ruiz, San Blas, Santiago Ixcuintla, Tepic, Tuxpan y

en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutive que decreten el sobseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

⁵ Tal como se advierte de la foja 525 del expediente en que se actúa.

⁶ Tal como se advierte de las fojas 767, 768, 772, 773, 774, 775, del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021

Xalisco, todos del Estado de Nayarit⁷, esto último, de conformidad a lo ordenado en la citada sentencia.

Asimismo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno⁸; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Libro 9, el siete de enero de dos mil veintidós, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el trece de junio y el cinco de julio de dos mil veintidós⁹.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero¹⁰, 50¹¹, en relación con el 59 y 73¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9¹³, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 9/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
JOG/EAM

⁷ Tal como se advierte de las fojas 1142, 1143, 1196, 1209, 1210, 1236, 1237, 1294, 1307, 1347 y 1348 del expediente en que se actúa.

⁸ Oficio **SGA-MAAS/021/2022** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutivo cuarto de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad, remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, misma que obra agregada a este expediente, de la foja 789 a 799.

⁹ Tal como se advierte de las fojas 1410 a 1475 y 1479 a 1481 del expediente en que se actúa.

¹⁰ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

¹¹ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹² **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹³ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:14:15Z / 12/09/2022T14:14:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	be 96 7b dc b3 fc 55 80 03 f1 98 23 90 3b ae 54 b3 f8 4d 83 e1 8a a6 27 ff 1a 8c d6 ad f7 06 cf 87 54 a0 71 b9 4d 4a 00 36 b6 9a e6 89 3f 27 a0 43 77 83 e6 7e e6 15 7c f7 eb 82 d4 c0 da 4a 07 3e bb bb 2e 91 2f 32 db 02 c3 cf 45 8b 03 a8 2f 2c d8 b0 2d 12 8a dc 6b 07 36 f3 92 21 30 62 f2 1e 11 85 10 5a bd 42 13 7e 10 72 81 cd 84 3f 64 fa 1b b9 ff fe e3 92 3e 8b fc 1b dd 7a 2c b1 78 6c e1 51 d6 b9 51 bb c4 f0 38 10 09 ce 60 53 a5 f4 90 6b df c8 d3 63 1c 9c be a2 85 c3 c0 8f 04 7a 84 f5 cb 9b b3 06 4b ff 3f 70 f2 94 0d 94 6a 09 96 2d 26 39 34 b0 af c8 a3 42 e5 7d 2e 30 89 7d f4 54 da d1 3a 89 15 56 66 0e 53 3c 1b 1f 1d 48 f1 ed 59 d3 ea 57 6b 34 20 ea d9 67 54 2a 3e 18 0b 15 30 f4 90 29 8d 52 c6 08 32 45 06 6c a4 94 44 2e 64 d1 a9 bd 36 c7 ac f9 3e 96 50 58 f7				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:14:15Z / 12/09/2022T14:14:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:14:15Z / 12/09/2022T14:14:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5046017			
	Datos estampillados	F90E8F82ED4534F5FB66165646FC9F5149C1FA4C5CE51B6676064CA4900E91FF			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2022T17:17:24Z / 07/09/2022T12:17:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	53 45 7d 3a c3 78 31 a0 7e fb 5c 3f 2c 95 44 de 29 c1 48 28 b8 0c a1 4b 2c ba a5 75 0d 4a 13 aa 53 d3 30 3e 9c d5 fa 21 7f 4b a2 10 0d 92 08 d6 b5 ff 43 87 24 49 8e 27 b6 e0 80 74 f4 6a ff 9f ed 55 fe ab 8a b1 1d 53 1c 81 68 4f 31 76 54 bd 11 be e4 8f 16 e9 e4 03 52 10 2b a2 52 52 69 93 5a 0a b3 dd 48 3c 6f d1 db c3 0f e7 3c d9 3c fa cc 3f b3 4a 89 72 f5 75 77 7b 53 86 3e 9f d4 64 ca b4 20 30 4a 7b 8f c4 e0 39 69 c6 8b f2 c2 2c 03 f8 e9 d2 4a 39 47 c1 36 15 17 6a ef b1 e5 2c 72 f0 91 9a 00 fc 04 4e 70 d3 9a 50 0f e5 16 8a bb b9 8a 3b 79 fa 4b 77 d2 37 f0 e7 fb 37 e2 c5 52 ab 3b 8e 4e de 14 ec 19 91 9d 4c 63 da 58 a5 d3 00 34 bb ab 4c 74 a1 85 3c 30 1b a2 73 35 4c d9 f4 2f b7 5e dc 92 4b 88 e0 59 9d 8f d6 ed 85 78 fb 51 10 64 17 3e 4e 1f 2a f9 5f c6 37 1b 93				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2022T17:17:25Z / 07/09/2022T12:17:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2022T17:17:24Z / 07/09/2022T12:17:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5032151			
	Datos estampillados	A9C05C90AFC3C8BACE5A714187972F48EC47275FB14BDA97A68CC11E8AA848BA			